Proyecto de Ley N° 2446/2021-CR

Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:40 pm

PROYECTO DE LEY DEL TRABAJADOR AUDIOVISUAL Y/O CINEMATOGRÁFICO

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DEL TRABAJADOR AUDIOVISUAL Y/O CINEMATOGRÁFICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objetivo de la ley

El objetivo de la presente ley es regular las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos.

Artículo 2°. – Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para el personal técnico que realiza labores en actividades audiovisuales y/o cinematográficas.

Los derechos laborales del personal artístico que participa en una producción audiovisual y/o cinematográfica se rigen por su propia ley.

Artículo 3º.- Actividades audiovisuales y/o cinematográficas

Se considera actividades audiovisuales y/o cinematográficas, para efectos de la presente ley, a aquellas actividades que comprenden el cine, documentales,

publicidad, series, telenovelas, programas televisivos, videoclips, nuevos medios; y, toda aquella producción audiovisual, cualquiera que sea el fin a obtener; sea este cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo 4º.- Etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico

Para efectos de la presente ley las etapas de elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico son las siguientes:

a) Preproducción (pre-rodaje):

La preproducción es la fase de preparación antes del rodaje. En ella, se idea y planifica el proyecto audiovisual.

Forma parte de esta etapa, la escritura de la historia en un guión y storyboard/videoboard, la visita a las locaciones, el casting a los talentos; y, la planificación logística de todo aquello necesario para llevar a cabo el proyecto.

Se hacen visitas o exploración de locaciones, pruebas de vestuario, pruebas de maquillaje y caracterización, prueba de cámara y equipos técnicos, prueba de efectos, entre otros. Además, puede incluir la ambientación, montaje, recojo de decorado, producción de arte y vestuario.

b) Producción (Rodaje):

El rodaje es la fase de la producción en la que se graba la película, serie, publicidad o cualquier otra producción audiovisual, con o sin actores en el set y cámaras rodando.

Forma parte de esta etapa las siguientes labores:

1. Recojo de equipos, escenografía, utilería, entre otros.
2. Armado y seteo de equipos en el set de grabación.
3. Actividades que comprenden la realización del proyecto audiovisual.
4. Desarme de set y guardado de equipos.

c) Postproducción:

Etapa en la que se trabaja el material que ha sido grabado en rodaje. Incluye la manipulación de material audiovisual, digital o analógico.

Sin ánimo taxativo, esta etapa comprende cuatro fases: recepción del material de rodaje, edición del material, aprobación de dirección y producción del material editado; y, distribución a las áreas de postproducción de sonido, imagen, VFX, Motion Graphics (MoGra) y música.

d) Masterización:

En esta etapa todas las áreas de postproducción (Sonido, Imagen, VFX, MoGra, etc.) se unen para la revisión y aprobación de la producción/proyecto audiovisual terminado. Se realizan los diferentes pedidos técnicos, envíos de material y documentos técnicos para las diferentes plataformas de distribución del producto.

Artículo 5º.- Empleador audiovisual y cinematográfico

Es la persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual del Ministerio de Cultura, de acuerdo al artículo 6º Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Asimismo, se considera como tal a toda persona natural o jurídica que desarrolla alguna de las actividades que comprenden al sector publicitario, televisivo, audiovisual y/o cinematográfico.

Artículo 6º.- Trabajador audiovisual y cinematográfico:
Para efectos de la presente ley se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico al personal que participa en elaboración de una obra publicitaria, televisiva, audiovisual y/o cinematográfica de acuerdo al inciso f) del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Asimismo, se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico a aquellos que laboren para personas naturales o jurídicas que realicen las actividades contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

Se considera como categorías propias del sector audiovisual y/o cinematográfico, a modo enunciativo, más no limitativo. Las siguientes.

Sección de Producción: Jefe de Producción, Productor Técnico, Productor de Campo, Coordinador de producción, Productor de Locaciones, Asistente de Locaciones, y Asistente de Producción.

Sección de Dirección: Asistente de Dirección, Continuista/Script, Devolucionador, y Storyboard

Sección de Fotografía: Director de Fotografía, Camarógrafo, Operador Especializado de Cámara, Asistente de Cámara 1 y 2, Operador de Video/Video Assist, DIT, Data Manager, Gaffer, Jefe de Eléctricos, Asistente de Luces, Key Grip, Best Boy, Asistente de Grip, y Fotógrafo de Filmación.

Sección de Arte: Diseñador de Producción, Director de Arte, Diseñador de set, Decorador de set, Productor de Arte, Asistentes de Arte, Ambientador, y Escenógrafo.

Sección de Vestuario: Vestuarista/Stylist, Productor de Vestuario, y Asistentes de Vestuario.

Sección de Maquillaje y Peinado: Jefe de Maquillaje, Caracterizador de FX, Asistente de Maquillaje, Peinador, y Asistente de Peinador.

Sección de Utilería: Maestro de utilería, Utilero de Filmación, Utilero de Avanzada, y Utilero Asistente.

Sección de Sonido: Director de Sonido/ Mezclador de locación, Microfonista, Asistente de Sonido en rodaje, Diseñador de sonido, Productor de sonido, Supervisor de sonido, Editor de sonido, Asistentes de sonido, Artista Foley, y Mezclador.

Sección de Edición: Supervisor de post producción, Coordinador de postproducción, Editor de imagen, Editor final, Asistentes de edición, Colorista, y Practicante.

Los practicantes se encuentran sujetos a la Ley de Modalidades Formativas. En las situaciones en las que la presente ley sea más protectora de sus derechos producto de las particularidades de la actividad, se aplicarán las disposiciones legales que los beneficien.

CAPITULO II
RÉGIMEN LABORAL

Artículo 7.- Régimen Laboral

El régimen laboral audiovisual y/o cinematográfico es un régimen especial que se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 8°. – Contrato de trabajo

Todos los trabajadores de actividades de producción cinematográfica y audiovisual, sin excepción, firman al momento de iniciar su participación en la producción de un proyecto cinematográfico o audiovisual un contrato laboral del régimen común de la actividad privada, sea temporal o indeterminado.

El contrato de trabajo debe especificar una fecha concreta de pago, el cual no deberá exceder de los 30 días calendarios de haberse culminado la relación

laboral; bajo sanción de aplicarse las penalidades correspondientes que debe contemplar el mismo contrato.

El contrato de trabajo debe ser registrado y actualizado ante el Ministerio de Trabajo antes de iniciar el proyecto cinematográfico y/o audiovisual.

La ausencia de un contrato de trabajo escrito o de su registro ante el Ministerio de Trabajo presume la existencia de una relación laboral.

CAPITULO III
REMUNERACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 9°. – Remuneración

El monto de la remuneración del trabajador audiovisual y/o cinematográfico será establecido por acuerdo libre de las partes, pero no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital (RMV) por jornada completa de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

El trabajador que labore, por horas o fracción de estas, recibirá una remuneración proporcional. El pago por estas labores tendrá como unidad dineraria mínima la remuneración mínima vital.

Artículo 10°.- Compensación de Tiempo de Servicios

La compensación de tiempo de servicios es equivalente al 100% de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador durante el tiempo de servicios que laboró para un mismo empleador. A dicho cálculo, también se le incluyen las horas extras.

En todo lo demás será de aplicación lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 11.- Derecho de reconocimiento de participación

Los trabajadores que participen en la producción de una obra audiovisual y/o cinematográfica tienen derecho a reclamar el reconocimiento de su nombre como partícipe del producto cultural que se obtenga.

De ser el caso que los derechos del personal que participa en la producción de una obra audiovisual y/o cinematográfica tenga vinculación directa con los derechos de autor, se regirán por la norma especial de la materia.

CAPITULO IV
JORNADA Y DESCANSOS REMUNERADOS

Artículo 12°. – Jornada ordinaria

La jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias, ni 48 horas semanales, sin perjuicio de trabajo en horas extras que no podrá exceder de 4 horas de sobretiempo en todas las fases de la actividad cinematográfica y/o audiovisual. Todo trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria se remunera extraordinariamente.

Para la producción audiovisual y/o cinematográfica de ficción y no ficción se labora como máximo 48 horas semanales, sin perjuicio de las horas extras que no deben exceder de 12 horas en sobretiempo, no pudiendo sobrepasar en total las 60 horas semanales. En la jornada máxima se comprenden todas las actividades relacionadas con las tareas y responsabilidades del trabajador o trabajadora.

La jornada laboral se computa desde que el trabajador desarrolla sus labores en la etapa de preproducción contemplada en el artículo 4° de la presente ley.

La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios, el cual deberá ser comunicado al trabajador antes de la suscripción del contrato de trabajo.

Artículo 13°. – Horas extraordinarias

Las horas extra serán cobradas con una sobretasa de 50% una vez terminada la jornada máxima de 8 horas, salvo que exista acuerdo individual o convenio colectivo que mejore estas condiciones para el trabajador. Dicha sobretasa será remunerada con o sin conversación previa con el empleador.

Artículo 14°. – Hora de reenganche

Debe existir un periodo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de otra. Si se restan horas de este periodo se consideran horas extras y se regulan conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 15°. – Horario nocturno

El horario nocturno, considerado entre las 22.00 horas y las 6:00 horas, tendrá una sobretasa del 50%.

Artículo 16°. – Domingos y feriados

En caso los trabajadores que laboren en domingo y festivos, el empleador deberá otorgar un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días.

La jornada laboral que se realice días domingos o feriados tendrá una sobretasa del 100% y deberá responder a la jornada laboral máxima prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 17°. – Tiempo de Refrigerio

En todas las etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico, contempladas en el artículo 4º de la presente ley, se debe respetar el horario exclusivo para la alimentación de los trabajadores denominado "refrigerio". El tiempo de refrigerio es de 45 minutos y está incluido dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 18°. – Viáticos y gastos de viaje

En los casos en los que los rodajes deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su residencia, el empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación completa (desayuno, almuerzo y cena), lavandería y alojamiento del trabajador, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

El transporte a los terminales aéreos y terrestres correrá por cuenta de la productora, así como la alimentación por viaje. En caso de imprevistos o cambios en la logística pactada, todos los gastos que deparen de esos cambios en la producción que afecten al trabajador deberán ser costeados por el empleador.

Los viáticos y la oportunidad de su entrega se especificaran en el contrato que da origen a la relación laboral, la misma que se efectivizara de forma previa al traslado del trabajador de la ciudad de origen al lugar de la producción de los rodajes.

Artículo 19°. – Transporte seguro

En todas las etapas de la producción cuando las labores concluyan entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, la empresa deberá brindar un servicio de transporte seguro a todo el personal o cubrir el costo de una alternativa. En los distritos del territorio nacional que según el Ministerio del Interior sean de "mediana o alta peligrosidad" la empresa deberá brindar un servicio de transporte seguro a todo el personal o cubrir el costo de una alternativa.

Artículo 20º.- Capacitación contra el acoso y/o hostigamiento sexual

En los proyectos cinematográficos y/o audiovisuales que sean largometrajes, series, cortometrajes así como publicidades con duración no menor de dos días, se deberá brindar una capacitación a los trabajadores para prevenir el acoso y hostigamiento laboral bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 21°. – Daños eventuales a los equipos.

En los casos en los que, el empleador contrate con empresas para el alquiler de equipos que se usan en una producción audiovisual y/o cinematográfica, catalogadas como "rental"; deberá garantizar que el equipo se encuentre en buen estado antes de ser entregado al trabajador para su utilización.

En caso se genere algún tipo de daño a los equipos alquilados, el empleador deberá correr con los gastos que se generen por la reparación del daño ocasionado a los equipos. Salvo que, el daño a los equipos sea ocasionado con dolo por parte del trabajador.

CAPITULO VI
SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 22°. – Médico ocupacional

Independientemente del número de trabajadores es de obligatoriedad contar con un médico ocupacional o personal de salud capacitado en primeros auxilios en el espacio de trabajo.

Artículo 23°. – Primeros auxilios

Las producciones deben tener un plan de contingencia de primeros auxilios y plan logístico con los hospitales más cercanos a la locación del rodaje.

En casos de emergencia, ante la falta de un médico profesional para el traslado del trabajador, debe ser supervisado por un personal de salud.

Asimismo, todas las producciones deben contar con un botiquín completo con todos los implementos necesarios.

Artículo 24°. – Ubicación de las maquinarias

Por temas de seguridad, las maquinarias y luces correspondientes deben tener conexión a tierra.

Artículo 25°. – Plan de salud y seguridad

Es obligación del empleador entregar el plan de salud y seguridad a los trabajadores, previo al inicio de cada proyecto audiovisual y/o cinematográfico.

Artículo 26°. – Deber de prevención

Es obligación del empleador garantizar los medios y condiciones necesarias que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos, que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

En todo lo demás será de aplicación lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO VII
RELACIONES COLECTIVAS

Artículo 27°.- Negociación Colectiva

El nivel de negociación será de rama con negociaciones de nivel inferior. La negociación en los niveles inferiores no podrá disminuir los mínimos adoptados en los convenios colectivos de nivel superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Sección de Producción

1. **Jefe de Producción:** Es quien se ocupa de proyectar el plan general de producción, realizar los presupuestos necesarios y estimaciones de costos, organizar, distribuir y supervisar todo el trabajo de filmación. Supervisa el área de locaciones, y organiza la logística del rodaje.

Contrata y ordena el equipo técnico y artístico para realizar la producción, controla asimismo todo lo relativo a los servicios y proveedores. Realiza contrataciones o compras destinadas a la producción. En cuanto a elementos

delante de cámara, sólo se ocupará de vehículos y animales. Esta persona no es la dueña de la empresa.

2. **Productor Técnico:** Coordina las tareas de producción en el set actuando como responsable de producción en el rodaje en coordinación directa con el Asistente de Dirección y las demás jefaturas de áreas.

3. **Productor de Campo:** Verificar que en el set todo esté preparado para la filmación y verificar que al término de la jornada el set quede en las condiciones requeridas.

4. **Coordinador de producción:** Elaborar documentos y la papelería necesaria para el desarrollo de la producción. Coordina aspectos logísticos.

5. **Productor de Locaciones:** El Jefe de locaciones es responsable de la búsqueda de las locaciones necesarias para un proyecto audiovisual; las cuales reflejan la mirada del director. Deben tener en cuenta tanto la estética como la logística necesaria.

Es quien gestiona y obtiene los permisos necesarios en cada locación ya sea privada o pública (acuerdos económicos, seguridad, cortes de calle, bomberos, entre otros); coordina la logística para el rodaje, estacionamiento y ubicación de cada área del equipo técnico en la locación para realizar su labor.

Es la cara visible del equipo técnico hacia la comunidad por los impactos que pueda generar un rodaje, además de ser el nexo entre el equipo técnico y la locación.

Pertenece al equipo de producción, siendo su jefe inmediato el Jefe de Producción.

6. **Asistente de Locaciones:** Asiste al jefe de locaciones. Pueden ser varios asistentes dependiendo de la complejidad del proyecto.

7. **Asistente de Producción:** Se ocupa de asistir al jefe de producción en el desarrollo del trabajo; realiza tramitaciones de diversas índoles, efectúa pagos, contrata proveedores, entre otros; atiende las necesidades del equipo técnico y artístico en general, materializa los problemas y las necesidades de los diferentes departamentos de trabajo; se encarga de la citación; organiza al equipo de producción; y, garantiza la logística del rodaje. Además, de las tareas específicas que requiriese el proyecto o el jefe de producción.

Pueden ser varios según la complejidad del proyecto con una carga jerárquica entre ellos.

Sección de Dirección

8. **Asistente de Dirección:** Es el enlace entre el Director y el equipo; es el responsable de la elaboración de los planes de trabajo y de rodaje; asegura que todo marche bien y que no hay atrasos; y, trata de resolver los problemas sin obstaculizar la concentración del Director.

Se ubica en la zona del set, dirige acción de fondo y controla el equipo. Elabora el Plan de Filmación, y la hoja de llamado diaria.

Pueden ser varios según la complejidad del proyecto con una carga jerárquica entre ellos.

9. **Continuista/Script:** Asegura que haya congruencia entre las tomas de una secuencia; anota con la ayuda de una hoja de registro y una cámara, el vestuario que usan los actores, la calidad y dirección de la luz (con ayuda del departamento de cámara), la colocación de la utilería, la dirección de la mirada de un protagonista etc., de manera que coincidan las partes de determinada escena filmadas fuera de secuencia y en distintos momentos. Además, controla que no haya omisiones en el guion y la correcta escritura de la pizarra.

10. **Devolucionador:** Se encarga de armar la propuesta gráfica y visual en conjunto con los jefes de las demás áreas para la presentación de un cliente.

11. **Storyboard:** Se encarga de crear a través de viñetas ilustradas cómo se van a desarrollar las escenas.

Sección de Fotografía

12. **Director de Fotografía:** Es el responsable de la imagen y de los medios utilizados para la concreción de esa imagen. Asimismo, selecciona, en consulta con el Director y Productor de la película, los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su trabajo y de clasificación de luces y control del material bruto.

13. **Camarógrafo:** Acciona la cámara y compone correctamente las tomas. Propone los encuadres según el lenguaje narrativo y las escenas. Trabaja en conjunto con el Director de Fotografía y el Director.

14. **Operador Especializado de Cámara:** Técnico responsable del montaje y operación de los diversos dispositivos como grúas, ronin, jimmy jib, steadycam, entre otros.

15. **Asistente de Cámara 1:** Supervisa las condiciones de la cámara según las situaciones a filmar. Revisa y ajusta el foco, verifica la posición de los actores y mide su distancia a cámara. Es el responsable del chequeo previo y pruebas de todo el material de cámara y de su buen funcionamiento durante el rodaje; y que todo el material que se precisa para ese trabajo esté en el set. Es el jefe del "equipo de cámara".

16. **Asistente de Cámara 2:** Arma la cámara, maneja el diafragma, pone los filtros, pasa los lentes, se encarga de que las baterías estén cargadas. Es el encargado del orden de insumos, camión, equipos y logística del equipo de cámara.

17. **Operador de Video/Video Assist:** Opera los equipos de video y monitores. Es el encargado de que todos los monitores del set reciban imagen de cámara. Graba en video y reproduce los ensayos y las tomas.

18. **DIT:** Solamente interviene en las producciones que se filman en formato digital. Hace las veces de laboratorista en el set. Analiza el material en detalle, corrige el color y aplica diferentes ajustes en la imagen acorde a lo dispuesto por el Director de Fotografía. Hace las copias y conversión de formatos necesarios. Se ocupa del material después que sale de la cámara. Su función es entregarle a la isla de edición y postproducción el material según las especificaciones solicitadas.

19. **Data Manager:** El Loader carga y descarga el material fílmico/digital según las indicaciones del Director de Fotografía. Hace los reportes del material para producción y laboratorio. Se encarga del material digital de cámara en una producción que esté en buenas condiciones. Hace las copias necesarias.

20. **Gaffer:** Trabaja directamente con el Director de Fotografía, anticipa instalación de iluminación, dirige equipo de eléctricos.

21. **Jefe de Eléctricos:** Su trabajo consiste en montar la iluminación de acuerdo con las instrucciones del Director de Fotografía, y operar los equipos necesarios para ello.

22. **Asistente de Luces:** Es responsable de la instalación, custodia, conservación y uso adecuado del equipo eléctrico y de iluminación del proyecto audiovisual, distribuida de acuerdo con las instrucciones del director de fotografía. Pueden ser varios dependiendo de la complejidad del proyecto.

23. **Key Grip:** Su función es montar el soporte de la cámara (carro, grúa, trípode, etc) y operarlo cuando sea necesario. Es el jefe encargado de la función de los soportes de cámara y luces.

24. **Best Boy:** Asistente directo del Gaffer o del Key Grip.

25. **Asistente de Grip:** Asiste al Grip jefe.

26. **Fotógrafo de Filmación:** Técnico encargado del registro fotográfico del rodaje.

Sección de Arte:

27. **Diseñador de Producción:** Es el responsable de la apariencia estética general de la película. Desarrolla su propuesta a partir del guión conjuntamente con el Director y el Director de fotografía. Supervisa aspectos como elección de locaciones, decorados de los mismos, utilerías de escenarios, diseño de vestuario, maquillaje.

Provee los bocetos y dibujos técnicos para presentar al realizador y supervisa las realizaciones. Así mismo supervisa el presupuesto asignado durante la totalidad del proyecto.

28. **Director de Arte:** Organizar la estética general del proyecto audiovisual.

29. **Diseñador de set:** Diseñar y conseguir los elementos para la composición del ambiente de las escenas del proyecto.

30. **Decorador de set:** Decorar el set según los requerimientos del Director de Arte.

31. **Productor de Arte:** Ejecuta la propuesta del director de arte administrando la totalidad de los recursos asignados para dicho proyecto. Organiza la logística del equipo de arte.
32. **Asistentes de Arte:** Responsable de ejecutar la propuesta del director de arte en la obtención y compra de materiales para desarrollar el estilo propuesto, administrando la totalidad de los recursos asignados. Organiza la logística del equipo de arte.

Trabaja en conjunto con el Director de Arte en el armado y desarme de los decorados, no así del desarme y armado de la locación. Pueden ser varios según la complejidad del proyecto.

33. **Ambientador:** Ubicar en el set todos los elementos que componen el ambiente de la escena como cortinas, manteles etc, mantener el decorado hecho por el decorador de set.

34. **Escenógrafo:** Construir, armar, desarmar y trasladar los sets de acuerdo a los requerimientos.

Sección de Vestuario

35. **Vestuarista/Stylist:** Hace una propuesta del vestuario para el proyecto en vínculo con el Director y Director de Arte. Desglosa el vestuario de los personajes y extras, administra el presupuesto, conforma y dirige a su equipo de trabajo.

36. **Productor de Vestuario:** Se encarga de conseguir el vestuario según las necesidades y administra el presupuesto.

37. **Asistentes de Vestuario:** Es un rol ejecutivo y asistente creativo del Diseñador o Productor de Vestuario. Es el responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que componen el vestuario. Pueden ser varios según la complejidad del proyecto.

Sección de Maquillaje y Peinado

38. **Jefe de Maquillaje:** Diseña y elabora la propuesta de maquillaje de acuerdo al guión, a la propuesta del director y director de arte. Caracterizaciones, efectos etc. Indica los productos necesarios a ser utilizados. Elije y coordina su equipo de trabajo, asistentes etc.

39. **Caracterizador de FX:** Caracterizar a los actores alterando su fisonomía de acuerdo a los requerimientos específicos del personaje.

40. **Asistente de Maquillaje:** Asiste y complementa el trabajo del jefe de maquillaje.

41. **Peinador:** Propone e interpreta las orientaciones del Director en relación al estilo de los peinados de cada personaje o tratamiento de pelo.

42. **Asistente de Peinador:** Asiste y complementa el trabajo del jefe de peinado

Sección de Utilería

43. **Maestro de utilería:** Comprar, adquirir y/ o fabricar toda la utilería de la película, cuidar las continuidades en el set.

44. **Utilero de Filmación:** Es quien está a cargo del manejo de los accesorios durante la filmación, mantiene la continuidad de los objetos en el set. Reacomoda y mueve elementos de decorado y utilería acompañando las distintas puestas de cámara.

45. **Utilero de Avanzada:** Trabaja en el acondicionamiento del set en avanzada en conjunto con el ambientador de set.

46. **Utilero Asistente:** Asiste al utilero jefe en el cuidado y clasificación de los objetos de uso y la utilería en continuidad.

Sección de Sonido

47. **Director de Sonido/ Mezclador de locación:** Es el jefe del Departamento de Sonido en rodaje, diseña la propuesta sonora en rodaje, graba y registra el sonido en las diferentes etapas e instancias del rodaje. Organiza el material para la post-producción.

48. **Microfonista:** Asistente de grabación directa en rodaje, Se encarga de la colocación de micrófonos trabajando con los actores y maneja los dispositivos de registro directo en escena.

49. **Asistente de Sonido en rodaje:** Asistente del microfonista, y del mezclador. Puede ser operador de un segundo micrófono en rodaje. Puede encargarse de organizar el material que se usará en rodaje (cables, pilas, baterías, etc).

50. **Diseñador de sonido:** Se encarga del diseño de sonido que llevará el proyecto en coordinación con del Director desde la preproducción hasta la mezcla final del proyecto.

51. **Productor de sonido:** Supervisar que la edición sonora del proyecto se mantenga dentro de los presupuestos.

52. **Supervisor de sonido:** Supervisar que las diferentes áreas de sonido mantengan el diseño sonoro así como su calendario de entrega. Coordina envíos y entregas con edición, postproducción de imagen, VFX, dirección y producción.

53. **Editor de sonido:** Crear los elementos sonoros del proyecto terminado que viene desde la edición. Pueden diferenciarse en áreas de: ambientes, efectos, diálogos y foley. También graba e introduce ADR al proyecto.

54. **Asistentes de sonido:** Se encarga de asistir las diferentes áreas de post-producción de sonido.

55. **Artista foley:** Se encarga de crear los efectos sonoros utilizando *props* que vayan a de acorde a las imágenes del proyecto final.

56. **Mezclador:** Mezclar los elementos sonoros del proyecto, incorporando la musicalización para generar los efectos deseados en el producto final.

Sección de Edición

57. **Supervisor de post producción:** Coordinar la terminación del filme a tiempo dentro del presupuesto general de la película correspondiente a los deseos del director.

58. **Coordinador de postproducción:** Coordinar el trabajo de post y entrega según ruta crítica.

59. **Editor de imagen:** Analizar documentos cinematográficos como guiones storyboard, shooting board, scripts para realizar una correcta edición.

60. **Editor final:** Realizar la edición final del proyecto según requerimientos conceptuales.

61. **Asistentes de edición:** Se encarga de asistir a las diferentes áreas de la sección de edición según su requerimiento.

62. **Colorista:** Transformar el color de la filmación a través de un programa de computador para darle continuidad o corregir el color de las tomas.

63. **Practicante:** Asistente técnico en cualquiera de las áreas de trabajo.

Lima, junio de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 12:04:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/06/2022 10:47:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 10:19:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 10:53:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 10:18:52-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La regulación de la actividad audiovisual y/o cinematográfica en nuestro país data desde 1962, con la Ley Nº 13939. A ella, siguió en 1972, el Decreto Ley N° 19327, promulgada por el gobierno de Juan Velasco Alvarado, cuyo objetivo fue fomentar la industria cinematográfica nacional. El apoyo consistía en devolver a los productores un porcentaje del impuesto a la entrada del cine y la exhibición obligatoria de las películas. Se produjeron por esa época cerca de 1200 cortometrajes y 80 largometrajes[1].

En 1992, con el gobierno de Alberto Fujimori se emitió el Decreto ley Nº 25988, se eliminaron los tributos destinados al fomento de la industria cinematográfica nacional. Luego de dos años, se emitió la Ley Nº 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, con la cual se volvió a fomentar la industria cinematográfica.

En el año 2019, se publicó el DU 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con el objetivo de realizar los cambios al marco normativo que se tenía en su momento, a fin de adecuar las disposiciones a las necesidades tanto culturales como económicas del sector.

La industria cinematográfica y/o audiovisual en el país ha ido creciendo; sin embargo, producto de ese desarrollo el campo de las relaciones laborales en el seno de la actividad también ha tenido un desarrollo que lo ha vuelto bastante complejo como para que las disposiciones del régimen laboral común puedan alcanzarlo.

Lo cierto es que, hasta el momento ninguna de las normas, que ha regulado la promoción de la industria audiovisual y cinematográfica ha advertido la situación crítica en la que se encuentran los trabajadores que participan en las etapas de la producción cinematográfica.

La Ley Nº 28131, Ley del artista intérprete o ejecutante -que si cuenta con un capítulo para los derechos laborales de los trabajadores-, no alcanza al equipo técnico que hace posible la existencia de un documental, una telenovela o una película.

Eso genera un gran perjuicio a los trabajadores del sector cinematográfico y audiovisual, toda vez que; las particularidades de sus labores no son protegidas por las normas laborales vigentes y en muchos casos la informalidad se ha convertido en la regla general.

---

[1] Cfr. Revolución, Democracia y brujas. Disponible en: https://centroculturalpucp.com/galeriaencasa/1972-1992-ley-de-cine/#:~:text=TRESCIENTAS%20SETENTA%20MUJERES%20EN%20VEINTE,fomentar%20la%20industria%20cinematogr%C3%A1fica%20nacional.

Por eso, se hace más que indispensable que los trabajadores del sector cuenten con una ley propia que responda a la naturaleza de sus actividades y que sea efectiva para brindarles protección.

B. LAS PARTICULARIDADES DEL TRABAJO CINEMATROGRÁFICO Y/O AUDIOVISUAL

La cadena productiva del sector cinematográfico y audiovisual pasa por tres etapas: la producción, distribución y exhibición[2]. En medio de esas fases, se produce un bien cultural, se otorga un servicio cultural mediante sus diferentes modos de distribución y exhibición; y, promueve industrias conexas"[3].

Por ello la actividad cinematográfica y/o audiovisual es considerada como una actividad industrial; en donde, "las obras o productos audiovisuales en general y cinematográficos en particular constituyen bienes artísticos, simbólicos, únicos, pero que para su elaboración requieren de un proceso de trabajo complejo y de la participación de diversos y numerosos equipos humanos y recursos tecnológicos"[4].

En esa medida se encuentra en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), de las Naciones Unidas[5], dentro de las actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas, con el nombre de "Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento".

De esa forma, se considera en el marco de dicha sección, la producción y distribución de filmes y videocintas, las mismas que comprenden estas actividades[6].

- Producción de películas, sean o no de ficción, utilizando cintas cinematográficas y de vídeo, para su exhibición en cinematógrafos o su transmisión por televisión.
- Actividades auxiliares como edición, montaje y doblaje de películas, etc.
- Actividades de los estudios de grabación.

---

[2] EGEDA PERÚ (2017). Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Escuela de Gestión Pública, Universidad del Pacífico, pág. 17

[3] Onaindia, José Miguel; Madedo, Fernando (2013). La industria audiovisual. Palermo Business Review, 8, pág. 184.

[4] Noel Bulloni, María y Del Bono, Andrea. El trabajo en la producción cinematográfica argentina en foco. Revista de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual, 2019, pág. 94

[5] NNUU. Informes Estadísticos. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU). Serie M, N°. 4, Rev.3.1, pág. 210.

[6] NNUU. Informes Estadísticos. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU). Serie M, N°. 4, Rev.3.1, pág. 210 -211.

- Distribución de filmes y videocintas a otras industrias, pero no al público en general, incluso la venta y el alquiler de filmes y videocintas a otras industrias, y actividades vinculadas con la distribución de filmes y videocintas, tales como las de obtención, entrega, archivo, etc.
- Compraventa de derechos de distribución de filmes y videocintas.

Dentro de la producción de películas se subdivide las siguientes actividades[7].

- Producción de los estudios cinematográficos y de los estudios especiales para la creación de dibujos animados, de películas de ficción de largometraje, documentales, cortometrajes, entre otros; que se utilizan con fines de entretenimiento público, publicidad, educación, capacitación y divulgación de noticias.
- Revelado de filmes cinematográficos.
- Edición de filmes cinematográficos.

En vista de dicha clasificación se puede verificar que las actividades que se desarrollan en la producción audiovisual son muy diversificadas. Al respecto, la Guía para la prevención de riesgos laborales en el sector de la producción audiovisual, elaborada a solicitud de la Federación de Servicios (FES-UGT), la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles (FEPAE) y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO; hace una clasificación de las actividades, las cuales divide en cinco grupos[8]:

- Grupo 1: producción-realización, dirección-realización, redacción, documentación-traducción, casting.
- Grupo 2: tecnología audiovisual, información gráfica, montaje-edición-video, informática.
- Grupo 3: cámaras, sonido, iluminación, maquillaje, maquinaria, ambientación.
- Grupo 4: comercial y marketing, relaciones públicas.
- Grupo 5: salud laboral, asesoría jurídico-laboral, personal de servicios generales, administración y contabilidad.

En medio de toda esa variedad de actividades se desenvuelven los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos; cuyo campo laboral se caracteriza por un escenario de heterogeneidad profesional, por la existencia de grupos empresariales fuertes de producción audiovisual, con una demanda creciente de profesionales polivalentes; y sobre todo, un escaso control de las condiciones de trabajo[9].

---

[7] NNUU. Informes Estadísticos. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU). Serie M, Nº. 4, Rev.3.1, pág. 210.
[8] Guía para la prevención de riesgos laborales en el sector de la producción audiovisual, Óp. Cit., pág. 9-10.
[9] Guía para la prevención de riesgos laborales en el sector de la producción audiovisual, Labour Asociados, S.L.L, pág. 8.

La normativa laboral existente ha sido insuficiente para garantizar condiciones laborales adecuadas en medio de toda esa gran diversidad de actividades y las exigencias propias que tiene la industria cinematográfica, dejando en la indefensión a los trabajadores que realizan esas labores.

Ello pese a que, cada año existen más trabajadores ligados a la producción cinematográfica y/o audiovisual. En el año 2011, de acuerdo a un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); se supo que en nuestro país, la contribución al empleo de la industria del cine alcanzaba por lo menos a 660 mil trabajadores[10].

C. ALCANCE DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa fue elaborada con la participación activa del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Audiovisuales y/o Cinematográficos del Perú, quienes han brindado sus aportes desde su experiencia sobre la situación concreta de sus condiciones laborales.

El proyecto cuenta con un total de ocho capítulos que se han dividido de la siguiente manera: disposiciones generales, régimen laboral, remuneración y otros beneficios, jornada y descansos remunerados, obligaciones del empleador, salud y seguridad, relaciones colectivas y disposiciones complementarias finales.

Las disposiciones generales comprenden una definición de las partes de la relación laboral para efectos de la ley. Así como, de las actividades audiovisuales y/o cinematográficas y las etapas con las que cuenta.

La definición de las actividades audiovisuales y/o cinematográficas desde un punto de vista amplio, ha tomado como referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas.

La finalidad de ello, ha sido delimitar el ámbito de acción de la presente ley atendiendo a las particularidades de las actividades propias del sector, para no dejar vacíos, ni espacios de desprotección a los trabajadores que desarrollan estas labores; y, para que se amplíe la protección a otras actividades relacionadas que no solo son cinematográficas.

En esa misma línea, se ha plasmado las etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico considerando cuatro etapas: pre producción, producción o rodaje, post producción y masterización.

El objetivo es que se tengan parámetros claros para contabilizar el inicio y fin de la jornada laboral de los trabajadores, entendiendo que su actividad no se

[10] EGEDA PERÚ (2017). Óp. Cit., pág. 5.

circunscribe únicamente al rodaje en sí mismo, sino que existen pasos previos y posteriores que son igual de importantes para dar origen a un producto audiovisual y/o cinematográfico.

En lo que respecta al régimen laboral se plasma la creación de un régimen laboral especial que pertenece al régimen laboral de la actividad privada. En donde, el contrato de trabajo tiene que ser escrito y entregado al Ministerio de Trabajo.

Ese reconocimiento es indispensable; puesto que muchos de los trabajadores del sector se encuentran sin contratos de trabajo y en muchos casos, sin posibilidades de que sus denuncias de fiscalización prosperen por la dificultad que existe de identificar al empleador.

En el capítulo de la jornada y descansos remunerados se establecen condiciones para la jornada ordinaria, pago de horas extra, parámetros para la jornada nocturna, condiciones para el trabajo en domingos y feriados; y, el reconocimiento del refrigerio como parte de la jornada laboral.

Las peculiaridades de las jornadas de trabajo del sector, obliga a tener una regulación especial sobre la materia con reconocimientos expresos de pago por horas extra; a fin de que, no se continúe con las jornadas de trabajo extenuantes y sin la retribución adecuada por el trabajo desempeñado.

Existe también un capítulo destinado a las obligaciones del empleador respecto de los viáticos y gastos de viaje, para que no corran a cuenta del trabajador. Así como, la exigencia de brindar un transporte seguro cuando las jornadas concluyan entre la noche y madrugada.

Se establece también la exigencia de brindar condiciones de salud y seguridad en las instalaciones de la producción de la obra audiovisual y/o cinematográfica; para que, no se ponga en riesgo la vida de los trabajadores y se tomen las previsiones del caso.

Finalmente, se reconoce el derecho a la negociación colectiva por rama de actividad de los trabajadores y trabajadoras del sector. En ese marco, la garantía de que la negociación de los niveles inferiores no disminuya los acuerdos mínimos adoptados.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa crea un régimen laboral especial para los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al erario nacional; puesto que, su función es brindar derechos laborales a un sector de trabajadores de la industria cinematográfica y/o audiovisual.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
Política 14. Acceso al empleo digno y productivo.
Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.